

CIVIL-DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO  
Radicación No. 68689318900120210004800

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; informando la presente demanda fue presentada el 09 de marzo de 2021 a las 5:02 p.m. a través del correo electrónico institucional.

San Vicente de Chucurí (S), 17 de marzo de 2021

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO a través de apoderado judicial presenta demanda declarativa de existencia de sociedad de hecho en contra de los herederos determinados de JESUS COBOS GALVIS: TULIA INES, DIANA, CIRO ALFONOSO, PEDRO JESUS, SUSANA CAROLINA, SILVIA PATRICIA, LISETH JOHANA y LILIANA MARIA COBOS GARRIDO; LUIS MARIO, RAUL ALFONSO, CARLOS ORLANDO MARTHA CECILIA, SONIA CLARIZA y HUMBERTO COBOS MACIAS; DORA INES, LUIS RODRIGO, OLGA LUCIA y LUBIN COBOS BOHADA; JUAN SEBASTIAN, NICOLAS y CAMILO BOBOS PORRAS como herederos de PEDRO NEL COBOS MACIAS (hijo de JESUS COBOS GALVIS); CARLOS ANDRES y ALFREDO ENRIQUE COBOS PALACIO como herederos de FLABIO HUGO COBOS MACIAS (hijo de JESUS COBOS GALVIS) así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS COBOS GALVIS, fallecido el 03 de marzo de 2014. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Si bien es cierto que solicitó una medida cautelar, para su práctica se requiere prestar caución por la suma de \$13.000.000 correspondiente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por costas y perjuicios derivados de su práctica.
2. Debe allegar los registros de defunción de PEDRO NEL COBOS MACIAS y FALBIO HUGO COBOS MACIAS, así como los registros civiles de los mismos con el fin de establecer el parentesco con JESUS COBOS GALVIS.
3. Debe dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de de PEDRO NEL COBOS MACIAS y FALBIO HUGO COBOS MACIAS.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO a través de apoderado judicial, contra herederos determinados de JESUS COBOS GALVIS: TULIA INES, DIANA, CIRO ALFONOSO, PEDRO JESUS, SUSANA CAROLINA, SILVIA PATRICIA, LISETH JOHANA y LILIANA MARIA COBOS GARRIDO; LUIS MARIO, RAUL ALFONSO, CARLOS ORLANDO MARTHA CECILIA, SONIA CLARIZA y HUMBERTO COBOS MACIAS; DORA INES, LUIS RODRIGO, OLGA LUCIA y LUBIN COBOS BOHADA; JUAN SEBASTIAN, NICOLAS y CAMILO BOBOS PORRAS como herederos de PEDRO NEL COBOS MACIAS (hijo de JESUS COBOS GALVIS); CARLOS ANDRES y ALFREDO ENRIQUE COBOS PALACIO como herederos de FLABIO HUGO COBOS MACIAS (hijo de JESUS COBOS GALVIS) así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS COBOS GALVIS, fallecido el 03 de marzo de 2014, por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**TERCERO:** Se reconoce al abogado CARLOS JOSE VILLAREAL RUEDA portador de la T.P. 84.777, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d60c39ef07af7d52452a51ba10a25b1d3dc68a6f852ee1ddba318ca6e03ddb55**

Documento generado en 17/03/2021 05:09:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>